



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

EXTRACTO de la Orden de 5 de diciembre de 2018, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León 2019.

BDNS (Identif.): 427972

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/427972>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Centros educativos, ubicados en Castilla y León, sostenidos con fondos públicos que impartan docencia en cualquiera de los niveles de educación formal pre-universitaria y que no hayan sido beneficiarios de los premios-subvención en la convocatoria inmediatamente anterior.

Segundo.– Finalidad.

La finalidad de las subvenciones es informar, sensibilizar, concienciar, desarrollar el espíritu crítico y fomentar la participación activa tanto del alumnado como de toda la comunidad educativa, en la consecución de una ciudadanía, solidaria, comprometida con la erradicación de la pobreza y sus causas, así como con el desarrollo humano sostenible.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, publicada en el B.O.C. y L. de 8 de marzo de 2017.

Cuarto.– Importe.

La cuantía de los premios subvención, sin que puedan superar el máximo total de treinta y cinco mil euros (35.000 €), será: en el caso de que el proyecto se lleve a cabo simultáneamente en más de un nivel educativo, cuatro mil euros (4.000 €) por proyecto; en el caso de que se lleve a cabo únicamente en un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será dos mil quinientos euros (2.500 €).



Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de diciembre de 2018.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ



ORDEN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN PREMIOS-SUBVENCIÓN A PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 2019.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al desarrollo de Castilla y León, contempla entre sus modalidades la educación y sensibilización social para el desarrollo, entendiendo por sensibilización social el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, así como concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados a las desigualdades del desarrollo, que afectan tanto a unos países como a otros y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

La Consejería de la Presidencia según lo previsto en el Decreto 2/2015, de 7 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, tiene asignadas como competencias propias las relativas a la cooperación para el desarrollo. Asimismo, el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, desarrolla las competencias de la citada Consejería y asigna a la Secretaría General las funciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, complementa y desarrolla la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En este marco y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden, de 15 de diciembre de 2015 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

El III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo aprobado por Acuerdo 75/2016, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, reconoce como uno de sus objetivos promover una conciencia crítica entre la ciudadanía con el fin de lograr su movilización y compromiso para promover el desarrollo humano sostenible para todos, desarrollando en los ciudadanos conocimientos, habilidades, y actitudes que permitan abordar los problemas globales que nos afectan, siendo una de las líneas estratégicas aprobadas, impulsar y acompañar la incorporación de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global de forma efectiva en todos los ámbitos de la educación formal, trabajando con toda la comunidad educativa: docentes, alumnado, padres y madres, trabajadores y administraciones, poniendo en valor el esfuerzo del trabajo ya realizado y favoreciendo la continuidad de las acciones, así como el trabajo en red.

La Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objeto dar a conocer y distinguir a aquellos centros y docentes impulsores de proyectos e iniciativas a favor de la sensibilización y mejor comprensión del desarrollo global, la lucha contra la pobreza y la promoción de un desarrollo humano y sostenible, apoyando su dedicación y contribución a la mejora de la consecución de los objetivos de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.



En cumplimiento de tales normas y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.– Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar premios-subvención, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidos a promover el desarrollo de proyectos en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en centros educativos de Castilla y León.

2. La finalidad de los premios-subvención es informar, sensibilizar, concienciar, desarrollar el espíritu crítico y fomentar la participación activa tanto del alumnado como de toda la comunidad educativa, en la consecución de una ciudadanía, solidaria, comprometida con la erradicación de la pobreza y sus causas, así como con el desarrollo humano sostenible.

Segundo.– Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden, el régimen jurídico aplicable será el establecido por lo dispuesto en la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 46 de 8 de marzo de 2017); las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su



defecto, las normas de derecho privado. Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Tercero.- Periodo subvencionable.

Serán subvencionables las acciones, vinculadas al proyecto de educación para el desarrollo subvencionado, realizadas desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la finalización del curso escolar 2019-2020.

Cuarto.- Cuantía total e imputación presupuestaria.

La concesión de subvenciones se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4803M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con un crédito asignado de treinta y cinco mil euros (35.000 €), condicionado a las previsiones que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019 y considerando que se cumple con las circunstancias previstas en el artículo 3º de la Orden HAC/1430/2003, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Quinto.- Cuantía individualizada de la subvención.

1. En el caso de que el proyecto incluya actividades que se implementen simultáneamente en más de un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será cuatro mil euros (4.000 €).

2. En el caso de que el proyecto incluya actividades que se implementen únicamente en un nivel educativo, la cuantía máxima por proyecto será dos mil quinientos euros (2.500 €).



Sexto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros docentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Séptimo.- Gastos Subvencionables.

Son gastos subvencionables los devengados en el periodo subvencionable, vinculados directamente a los proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global propuestos y, en su caso, aprobados, entre ellos, los siguientes:

1. Los gastos derivados de la adquisición de equipos tecnológicos, necesarios para la ejecución de las actividades, que no supongan más del 25% de la subvención solicitada, y en su caso concedida.

2. Los gastos derivados de la compra del material inventariable necesario para la realización del proyecto.

3. Los gastos de consumibles y suministros correspondientes a los materiales necesarios para la realización de las actividades

4. Los gastos correspondientes a las retribuciones, transporte, alojamiento y manutención de ponentes participantes en la realización de actividades, jornadas y encuentros, relativos al proyecto de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global. A estos gastos se les aplicarán unas cuantías máximas iguales a las establecidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

5. Los costes de funcionamiento relativos a la puesta en marcha y ejecución del proyecto.



Octavo.- Presentación de Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Se admitirá una única solicitud por centro educativo. En caso que el solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida la última presentada.

3. Las solicitudes de los centros educativos de titularidad pública serán firmadas por el director del centro. Podrán presentarse, al no tener personalidad jurídica propia, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

Los centros públicos también podrán presentar su solicitud por medios electrónicos. A estos efectos, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación que incluya fecha, hora y número de registro. Esta



copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Al citado registro telemático así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Las solicitudes de los centros educativos de titularidad privada deberán estar firmadas por el representante legal del mismo y deberán relacionarse con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos en lo que respecta al procedimiento para la tramitación de estas subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello deberá seguirse el procedimiento previsto en el párrafo segundo y siguientes del apartado anterior.

5. Si alguno de los centros educativos de titularidad privada solicitante presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

Si una vez requerido, el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido en el apartado primero, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.



Si una vez requerido, el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. Si los centros educativos solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria. Dicha presentación podrá conllevar la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la utilización de técnicas telemáticas, en cuyo caso el solicitante queda exonerado de presentar la correspondiente certificación.

Noveno.- Formularios.

1. La documentación necesaria en cada fase del procedimiento deberá presentarse utilizando los formularios normalizados que están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en la sección específica dedicada a la Cooperación para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es.

2. El procedimiento de estos "Premios-subvención a proyectos de educación para el desarrollo en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León" se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2306.



Décimo.- Documentación.

1. Junto con la solicitud, según modelo normalizado, los centros educativos solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento de descripción del proyecto de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, según modelo normalizado.

b) Documentación acreditativa de contar con el visto bueno del Consejo Escolar del centro o, en su caso, con el del Director del mismo.

c) Copia del documento nacional de identidad del representante legal, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.

d) Documentación acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de no estar sujeto a estas obligaciones, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtenerla directamente y/o por medios telemáticos.

2. La documentación de descripción del proyecto ocupará un máximo de sesenta páginas numeradas, en tamaño A4, con un tamaño de letra no inferior a 11, debiendo ajustarse al modelo normalizado. No obstante, se podrán adjuntar anexos que incluyan aquellos materiales audiovisuales y otros soportes diferentes del sistema convencional, que se consideren necesarios, complementarios al proyecto y debidamente identificados.

3. La descripción del proyecto y la documentación complementaria que no se presente por tramitación electrónica, deberá presentarse también en formato digital (CD o USB), aportando un listado de comprobación con los documentos incluidos.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento.



1. Será órgano instructor la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la orden de bases.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciere.

4. La Comisión de Valoración examinará, conforme a los criterios determinados en la orden de bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a los beneficiarios a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos del artículo 18 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Decimosegundo.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por los miembros determinados en el artículo 17 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión, e integrada como mínimo por tres personas.



Decimotercero.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver es el Consejero de la Presidencia, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las inadmitidas por incumplimiento de los requisitos.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto.- Medios de notificación.



1. Los actos administrativos y, específicamente, la resolución, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulados en esta orden, se notificarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente por medios electrónicos, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente a esta subvención, cuyo código IAPA es 2306. Los solicitantes que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Decimoquinto.- Publicidad.

1. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las subvenciones concedidas serán igualmente objeto de publicidad a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimosexto.- Criterios de Valoración.



1. Los proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global se valorarán con un máximo de 100 puntos en base a los siguientes criterios:

a) Precisión en la descripción y explicación del proyecto, hasta un máximo de 20 puntos.

- Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de los objetivos (hasta un máximo de 3 puntos).
- Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de las actividades (hasta un máximo de 5 puntos). Si la propuesta presentada es un proyecto integrado, en el que todas las actividades tienen un hilo conductor se sumarán hasta 2 puntos.
- Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación de los resultados e indicadores de evaluación (hasta un máximo de 3 puntos).
- Se valorará la precisión de la descripción y la adecuación del cronograma (hasta un máximo de 3 puntos).
- Se valorará la precisión y la adecuación del presupuesto (hasta un máximo de 4 puntos).

b) Contribución del proyecto desde la perspectiva de una ciudadanía global al fomento de los valores de la solidaridad, a la sensibilización de la comunidad educativa y a la promoción de un pensamiento crítico respecto de las causas y consecuencias de pobreza, la exclusión social y el desarrollo humano sostenible, hasta un máximo de 20 puntos.

- Si el proyecto busca “sensibilizar” a la comunidad educativa en cualquier ámbito de ciudadanía, aunque no sea específico de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, se valorará con hasta 6 puntos.



- Si además los valores que promueve son los propios de la Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, sumaría hasta 6 puntos más.
 - Si utilizan metodologías de que promueven el pensamiento crítico del alumnado, se valorará con hasta 4 puntos.
 - Si además promueve la acción de la comunidad educativa para la resolución de problemas locales y globales, se valorará con hasta 4 puntos.
- c) Adecuación de los materiales didácticos y de apoyo utilizados para el cumplimiento de los objetivos previstos, hasta un máximo de 15 puntos.
- Si los materiales están definidos y bien descritos, se valorará con hasta 6 puntos.
 - Si además se adecúan a los objetivos marcados, se valorarán con hasta 4 puntos.
 - Si los materiales son compartidos de otros proyectos o se van a poder compartir, se valorará con hasta 3 puntos.
 - Si los materiales cumplen criterios de sostenibilidad, se valorará con 2 puntos.
- d) Carácter innovador del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.
- Si la idea de conjunto planteada es innovadora bien por su concepción o bien por su aplicación, se valorará con hasta 4 puntos
 - Si las herramientas utilizadas para la realización del proyecto hacen uso de las TIC's, se valorarán con 0,5 puntos cada elemento innovador que se incluya en el proyecto.
 - Si las metodologías didácticas utilizadas son innovadoras se valorará con hasta 4 puntos, teniendo en cuenta si dicha



innovación es puntual o afecta al proyecto de forma transversal.

- e) Coherencia de los objetivos y los resultados previstos y su relación con la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, hasta un máximo de 10 puntos.
- Se valorará la coherencia del proyecto respecto de la temática presentada de Educación para el desarrollo y la Ciudadanía Global en el marco del trabajo en cooperación para el desarrollo, asignando un máximo de 5 puntos.
 - Si el proyecto se identifica, argumenta y explica su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se valorará con un máximo de 5 puntos.
- f) Coherencia interna del proyecto con los principios transversales de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género y promoción y defensa de los derechos humanos, hasta un máximo de 6 puntos.
- Se Valorarán con un máximo de 2 puntos por cada uno de los enfoques transversales: Derechos Humanos, Género y Sostenibilidad Medioambiental, que se incluyan y describan adecuadamente en el proyecto.
- g) Capacidad de replicabilidad del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.
- Si el proyecto se puede replicar en el mismo centro, en otros niveles educativos y se explican las adaptaciones necesarias para hacerlo, se valorará con hasta 2,5 puntos.
 - Si el proyecto se puede replicar en otro centro educativo y se explica cómo hacerlo, se valorará con hasta 2,5 puntos.
- h) Implicación y participación de los alumnos en la elaboración del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.



- Se valorará el grado de implicación y responsabilidad del alumnado en la planificación y ejecución del proyecto y de la realización de manera cooperativa del mismo, con un máximo de 5 puntos.
- i) Se valorará el trabajo que haya sido elaborado y llevado a cabo en equipo y que cuente con la participación y el apoyo del Claustro, Consejo Escolar y/o el resto de la Comunidad Educativa, hasta un máximo de 5 puntos.
- Si presentan la carta del Consejo Escolar apoyando el proyecto de forma explícita se asignará 1 punto.
 - Si en el proyecto participa profesorado de diferentes departamentos y con diferentes niveles de responsabilidad se valorará con hasta 2 puntos.
 - Si se incorpora la participación del AMPA y/o de las familias en alguna de las actividades propuestas, se asignará 1 punto y si esta participación es continuada a lo largo del proyecto, se asignarán 2 puntos.
- j) Implicación y participación de otros agentes de cooperación en la preparación y difusión del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.
- Se valorará la participación y la implicación de ONGD's en el proyecto. Se asignarán 0,5 puntos por colaboración en función de su grado de implicación.
- k) Experiencia previa tanto de los docentes como del propio centro educativo en la realización de actividades de educación para el desarrollo y solidaridad y participación en cursos, jornadas y encuentros de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, hasta un máximo de 2 puntos.



- Se valorará la trayectoria del centro educativo y de su profesorado en Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global de manera que, si han realizado o participado en acciones puntuales, se valorará con un máximo de 1 punto y si ya se ha trabajado con proyectos de Educación para el Desarrollo en cursos anteriores, se podrán asignar hasta 2 puntos.

Decimoséptimo.- Cumplimento de la normativa sobre la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma tanto de forma automatizada como no automatizada y, en su caso, ceder los mismos al órgano evaluador y a los organismos de control nacionales y comunitarios, para la ejecución material del programa, o con fines de evaluación, seguimiento y control. No obstante, se evitarán referencias a datos que sean de carácter personal especialmente protegidos, principalmente los referidos a los menores implicados.

Decimoctavo.- Pago y justificación.

1. El anticipo deberá ser solicitado por los centros educativos participantes en el momento de la presentación de la solicitud, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y del artículo Noveno de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.



2. El pago y la justificación de las subvenciones concedidas se ajustarán a lo previsto en los artículos 26 a 29 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Decimonoveno.- Modificación, cancelación y reintegro de las subvenciones.

Procederá la modificación de la subvención en los términos previstos en el artículo 30 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

2. Procederá la cancelación de la subvención o el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Orden PRE/153/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose en la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en artículo 67 de esta última.

Vigesimoprimer. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de la Presidencia.

José Antonio de Santiago-Juárez López.